

CONTRATO No:
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MLJ

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, 'Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC -', Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.002.583-6, representada para este acto por **ADRIANA LOPEZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.889.892, en su calidad de Subgerente de Televisión, nombrada mediante Resolución No. 316 del 1 de julio de 2015, debidamente posesionada según acta 006 del 1 de julio de 2015, quien actúa en su carácter delegada según Resolución No. 293 del 11 de agosto de 2017, entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra, la **UNION TEMPORAL MLJ** (Conformada por **EL ROBLE PRODUCCIONES SAS: 50%** y **PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 SAS: 50%**), constituida mediante acuerdo de asociación del veintiocho (28) de febrero de 2018, e identificada con Nit No. 901.166.893-1, representada legalmente por la señora **YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.275.281, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos, presentado por la Directora del Canal Serial Colombia con designación temporal de funciones de supervisión su de -RTVC- y las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 05 de 2018, las cuales forman parte integral del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución N° 060 del 21 de febrero de 2018, se dio apertura a la Invitación Abierta No. 05 de 2018, la cual fue publicada en la página web de la Entidad www.rtvc.gov.co y www.colombiacompra.gov.co para conocimiento de los interesados. 2. Que el día dos (2) del mes de marzo de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en las instalaciones de RTVC, se realizó la audiencia de cierre del proceso en la que se dejó constancia de la presentación de tres (3) propuestas de forma oportuna.-3. Que con fundamento en el informe de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, y la recomendación realizada por los diferentes miembros del comité evaluador, la ordenadora del gasto designada mediante memorando interno No. 20182400009283 de 13 de marzo de 2018, mediante Resolución No. 098 del 14 de marzo de 2018 decidió adjudicar el proceso de Invitación de Abierta No. 05 de 2018, cuyo objeto es "**EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar servicios de personal asociado con talento relacionado a las artes escénicas, actores, presentadores, personal artístico y demás requerimientos relacionados para las diferentes producciones del Canal Institucional**", a la empresa **UNION TEMPORAL MLJ** (Conformada por **EL ROBLE PRODUCCIONES SAS: 50%** y **PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 SAS 50%**), representada legalmente por **YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.275.281. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga con RTVC a prestar servicios de personal asociado con talento relacionado a las artes escénicas, actores, presentadores, personal artístico y demás requerimientos relacionados para las diferentes producciones del Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento con el objeto contractual, El contratista, deberá poner a disposición de -RTVC- el personal relacionado a las artes escénicas, actores, presentadores y demás requerimientos bajo previa solicitud, según las necesidades de Canal Institucional, el cual deberá comprender como mínimo: 1. Personal de apoyo (Extras); 2. Figurantes y Actores de reparto (Dia); 3. Servicio de Actor principal; 4. Servicio de actor secundario; 5. Servicio de actor de reparto; 6. Servicio de modelos de protocolo; 7. Servicio de modelos profesionales; 8. Servicio de presentador de eventos; 9. Servicio de presentador de televisión; 10. Servicio de maestro de ceremonia; 11. Servicio de figurantes sin parlamento; 12. Servicio de figurantes con parlamento; 13. Servicio de Stunts. Lo anterior de acuerdo con los ítems y características especificadas en el anexo técnico del estudio previo, la invitación abierta y la propuesta presentada. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de octubre de 2018. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC- los requiera. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** incluido IVA. El valor actual del presente contrato, se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 2214 del 20 de febrero de 2018. El valor del contrato se pagará a **EL CONTRATISTA** conforme a los servicios prestados en el mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, correcta presentación de la factura y documento que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El valor del contrato se irá agotando conforme al talento suministrado a lo largo de la ejecución del contrato. Se pagará en valor unitario y se otorgará un porcentaje de comisión de acuerdo con lo establecido en la propuesta seleccionada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso de servicio de actores principales, modelos AAA o cuando se requiera algún perfil no determinado en la relación anterior, el contratista presentará oferta la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato. -RTVC- se reserva la facultad de efectuar las verificaciones que sean del caso para proceder con la aprobación respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago (factura o cuenta de cobro), certificado de cumplimiento expedida por el supervisor, certificación que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular N°005 de fecha 06 de marzo de 2018, la cual se encuentra publicada en la página web de -RTVC- o aquella que la modifique o adicione. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato será susceptible de la suscripción del acta de liquidación, en razón a lo establecido en el Manual de Contratación de -RTVC. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes se obligan a: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **GENERALES:** 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de -RTVC-. 3. Atender los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor



661-2018

tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de -RTVC-, en la Constitución Política y en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano de EL CONTRATISTA y -RTVC-, por lo que -RTVC- no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales a EL CONTRATISTA o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla EL CONTRATISTA ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer -RTVC- con ocasión del contrato. **DECIMA QUINTA. AFILIACIÓN SGRL:** EL CONTRATISTA deberá afiliar al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonerá a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA exonerá a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, en caso de cualquier accidente o enfermedad profesional de sus empleados o contratistas ocasionada durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** -RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. e) Por el no pago de las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral o por el pago de montos inferiores a los señalados en la legislación vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando EL CONTRATISTA incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -RTVC- mediante acto motivado efectuará la imposición de las multas en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -RTVC- descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza expresamente a -RTVC- a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos y estudios previos con sus anexos, reglas de participación invitación abierta 05-2018 con sus anexos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS:** Los costos que ocasiona la legalización del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

23 MAR 2018

EL CONTRATISTA,

RTVC,



ADRIANA LOPEZ CORREA

Subgerente de Televisión de -RTVC-.



YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES

Representante Legal

UNION TEMPORAL MLJ

Revisor: Diego Ernesto Luna Quevedo / Coordinador Procesos de Selección
 Proyectó: Diego Narváez Durán / Abogado Procesos de Selección

VoBo: María Ximena Víña / Jefe de Grupo de Canal Institucional

Página 3 de 3

CONTRATO CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y UNION TEMPORAL MLJ

RTVC	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
Item No.	2338
Item	222.103
Concepto	Canal Institucional
Valor	\$ 200.000.000
Jefe de Presupuesto	
Bogotá D.C. 23/03/2018	

ପ୍ରକାଶକ ନାମ ଓ ଠିକଣା କିମ୍ବା ପ୍ରକାଶକ କିମ୍ବା ପ୍ରକାଶକଙ୍କ ନାମ ଓ ଠିକଣା

40